

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA

BENEFICIARIO: Federación de Comunidades Judías de España (FCJE)

IMPORTE: 216.000,00 euros

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Atender el cumplimiento de las funciones vinculadas al desarrollo del acuerdo de cooperación del Estado Español y Federación de Comunidades Judías de España y al ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa.

ACTUACIONES A SUBVENCIONAR: aquellas descritas en la memoria presentada con la solicitud de subvención y que se ejecutarán en los términos descritos en la misma, en concreto:

1. Actividades estatutarias de representación, interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación vinculadas al ejercicio del derecho de libertad religiosa en cumplimiento de los acuerdos de cooperación
2. Apoyo, coordinación en actividades nacionales y asesoría a las comunidades y organizaciones pertenecientes a la FCJE.
3. Ejecución de programas y proyectos en el ámbito educativo social y cultural para el desarrollo de las comunidades pertenecientes a la Federación.
4. Actividades de formación, información y divulgación en distintos ámbitos de la sociedad que permitan un mejor conocimiento del colectivo judío español.

PLAZO DE EJECUCION: Del 1 enero al 31 de diciembre 2025.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1.200.000 euros, crédito máximo disponible que figura en la cuenta de la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P, consecuencia de la transferencia recibida del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, que figura consignada en los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para para el ejercicio 2025 (2024-P) en la partida presupuestaria 13.08.9120.441.

Con fecha 2 de julio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 560/2025, de 1 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado para el ejercicio 2025. Dicha norma establece un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes por parte de las tres entidades beneficiarias: la Federación



de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), y la Comisión Islámica de España (CIE).

D. DAVID OBADIA CHOCRON, con D.N.I. núm.**** 2311* en representación de Federación de Comunidades Judías de España (FCJE), con N.I.F. núm. R7800429H, presentó en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y en el plazo indicado, la documentación necesaria para la tramitación de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 560/2025, de 1 de julio.

La Comisión de Subvenciones, órgano instructor del procedimiento, examinó las solicitudes recibidas y la documentación presentada y elaboró un informe de idoneidad y de cumplimiento de finalidad de los proyectos presentados a la Concesión directa de 2025.

En reunión de 29 de octubre 2025, la Comisión de Subvenciones acordó la aprobación de la propuesta de resolución provisional, concediendo 10 días hábiles a los interesados para la presentación de alegaciones. Transcurrido el plazo, no habiéndose presentado alegaciones, la Comisión de Subvenciones dio el visto bueno y elevó con fecha 20 de noviembre de 2025 la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su concesión.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 6 del 560/2025, de 1 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación con el Estado, **resuelvo conceder la subvención directa señalada en el encabezamiento, en los términos y condiciones que se especifican en la presente resolución.**

Al objeto de proceder al pago de la ayuda, deberá haber indicado a la Fundación Pluralismo y Convivencia los datos bancarios correspondientes.

El abono de la subvención se producirá mediante pagos fraccionados, con cargo a la partida a la Fundación Pluralismo y Convivencia, de la siguiente manera:

a) Un primer pago equivalente al 60 por ciento del importe concedido que se efectuará tras la resolución de concesión.





b) Un segundo pago equivalente al 40 por ciento del importe concedido que se efectuará una vez revisada la cuenta justificativa de la subvención.

Previamente al cobro de la subvención, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria ha mostrado su conformidad con los términos de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no es deudora por procedimientos de reintegro.

Las entidades beneficiarias de la subvención estarán sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las que resulten de lo establecido en el Real Decreto 560/2025, de 1 de julio.

En todas las actuaciones que se realicen al amparo de esta subvención, incluyendo toda documentación o publicación de cualquier índole y soporte, así como aquellas actuaciones de comunicación, visibilidad y publicidad, deberá hacerse constar que son financiadas por la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., utilizándose a estos efectos el logotipo oficial de la misma.

La descarga del mismo podría realizarse a través de la página Web <https://www.pluralismoyconvivencia.es/nuestro-trabajo/apoyo-a-entidades-federativas/> (Logos de la Fundación).

Cualquier modificación de las actuaciones y gastos previstos en la resolución de concesión que suponga superar el límite del 10 por ciento del importe total de cada concepto de gasto, corrientes o alquileres e inversión, deberá tener carácter excepcional y, en todo caso, debe solicitarse de forma electrónica por la entidad interesada al órgano concedente de la subvención. El plazo para resolver y notificar la resolución de modificación, que deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Subvenciones, será de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, esta se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La subvención regulada en el Real Decreto 560/2025, de 1 de julio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias deberán comunicar a la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P., la obtención de los recursos citados.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La justificación de la presente ayuda debe realizarse en los tres meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de ejecución otorgado a cada entidad en la resolución de concesión. No obstante, la entidad beneficiaria podrá solicitar ampliación del plazo otorgado en los términos del artículo 70 del Reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, para lo cual las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) La Memoria justificativa de la actuación, que deberá incluir, como mínimo, un resumen ejecutivo, la declaración de que las actividades efectuadas han sido financiadas con la subvención, la descripción de las acciones realizadas para dar cumplimiento a las condiciones impuestas, las actividades realizadas, la aplicación de los fondos recibidos y los resultados obtenidos.

b) La Memoria económica abreviada que, como mínimo, contendrá los aspectos que se detallan a continuación:

1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

2.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la ayuda con indicación del importe y su procedencia.



c) El informe de revisión de la cuenta justificativa emitido por un auditor en activo, o empresa de auditoría de cuentas, con inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas. Este informe, a fin de comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, deberá realizarse de conformidad con las normas y procedimientos generales y específicos establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

En el supuesto en que no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por el beneficiario.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estando igualmente obligado a conservarlos al objeto de permitir la realización de las actuaciones de comprobación y control previstas en la citada ley.

Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los procedimientos descritos en el artículo 3 de la Norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y presentarlo conforme al modelo establecido en el artículo 6 de la citada norma.

En especial, el auditor deberá llevar a cabo la comprobación efectiva de:

La realización de las actividades ejecutadas y su correlación directa con las facturas aportadas en la justificación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La documentación contractual asociada a todos los gastos financiados durante la vigencia del proyecto.

En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100 por ciento del gasto correspondiente al proyecto subvencionado, independientemente de la ayuda concedida.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P., se reserva el derecho a realizar inspecciones con el fin de comprobar materialmente la realización de la actividad subvencionada y la adecuada difusión de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Al mismo tiempo, la entidad beneficiaria deberá tener a disposición la documentación contractual citada anteriormente, de forma que la Fundación Pluralismo y Convivencia F.S.P., la pueda exigir con ocasión de la comprobación de la justificación en la medida en que lo considere oportuno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias, además de someterse a los procedimientos de comprobación que determine el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, deberán someterse a cualesquiera otras actuaciones que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

Del mismo modo, quedan obligadas a prestar cuanta colaboración les sea requerida por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes o la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P. en las actuaciones de control financiero que se realicen con ellos relacionadas con las subvenciones objeto del Real Decreto 560/2025, de 1 de julio.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación de los siguientes criterios de graduación de incumplimiento:



- a) El incumplimiento total de las actuaciones para las que se concedió la ayuda será causa de reintegro total de la ayuda.
- b) El incumplimiento parcial de las actuaciones para las que se concedió la ayuda o de actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas.
- c) La falta de justificación de la subvención o parte de ella conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.
- d) El incumplimiento de la obligación de publicidad recogida en el artículo 8.2 de este real decreto dará lugar a la devolución de la parte de la ayuda destinada a las actuaciones que no hayan dejado constancia de la publicidad correspondiente.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por lo dispuesto en el capítulo II del título III de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Esta resolución podrá ser impugnada ante los Juzgados y Tribunales del orden Civil de Madrid.

Félix Bolaños García

**Presidente del Patronato de la
Fundación Pluralismo y Convivencia,
F.S.P.**

